

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-246 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JOSEFINA ESTHER TORRE LOGREIRA.

DEMANDADO: DOEAL MEDICAL DE COLOMBIA LTDA Y OTRO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de desistir de la presente demanda y consecuentemente renunciar a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior solicitud sea lo primero en señalar que como lo ha manifestado la Corte Suprema de justicia es de potestad de la parte demandante decidir si continua con el proceso, facultad que le es conferida por el artículo 314 del código general del proceso, por eso le es dable acudir de manera directa para expresar dicha voluntad, maxime como en este caso que carece de apoderado.

Así las cosas, al ser el desistimiento incondicional y ser la demandante capaz, se admitira el desistimiento de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se acepta desistimiento de la presente demanda, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 206

HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO